

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2021-00156-00-
ORDINARIO LABORAL, de EDUARDO FLORENTINO FERNANDEZ
EPIEYU, contra GUMAR MG S.A.S.

Valledupar, 17 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, las partes radicaron contrato de transacción para su aprobación.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2021-00156-00-
ORDINARIO LABORAL, de EDUARDO FLORENTINO FERNANDEZ
EPIEYU, contra GUMAR MG S.A.S.

Valledupar, 17 de marzo de 2022.

AUTO:

ASUNTO: Decide sobre solicitud de terminación por acuerdo de transacción.

ANTECEDENTES

El 7 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante radicó electrónicamente en este Despacho judicial contrato de transacción.

A su vez, el apoderado de la parte demandanda, radicó solicitud de terminación de proceso por transacción, acompañando su escrito, del mismo acuerdo transaccional, allegado antes, por el apoderado de la parte demandante, entendiendo con esto su coadyuvancia.

Observa el Despacho que, el contrato de transacción fue celebrado por el apoderado de la parte demandante y el señor MIGUEL ANTONIO MOJICA BARRIOS, quien señala, lo suscribe en calidad de accionista mayoritario de la empresa EMSET M.I. SAS antes GUMAR M.G. SAS.

Revisado el expediente judicial, se evidencia que, para la fecha de la suscripción del contrato, quien ostenta la calidad de representación legal de la empresa EMSET M.I. SAS antes GUMAR M.G. SAS, lo es IRINA PATRICIA MERCADO SIERRA, por tanto, es la que está facultada para para suscribir contratos en representación de la empresa señalada, según certificado de existencia y representación legal emitido por cámara de comercio.

De lo documentos allegados como prueba con la demanda y la contestación de la misma, comprobamos que, aun cuando el señor MIGUEL ANTONIO MOJICA BARRIOS, ostentó la calidad de representante legal de la empresa anteriormente denominada GUMAR M.G. SAS., a la fecha de suscripción del contrato de transacción ya no contaba con esta calidad, y tampoco se allegó prueba que acredite que

como accionista se encuentra facultado para suscribir contratos en representación de la empresa antes mencionada, o que ejerza la representación del empleador en los términos el Artículo 32 del C.S.T. y la S.S..

Así las cosas, antes de decidir sobre la aprobación del contrato de transacción y la terminación del proceso, este Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a las partes, para que, en el término de 3 días, contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen al proceso, el documento que faculte al señor MIGUEL ANTONIO MOJICA BARRIOS, para la suscripción del contrato de transacción allegado a éste proceso, en representación de la empresa EMSET M.I. SAS antes GUMAR M.G. SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: LV



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb8aa3781f4622e6c30d025ec01b6925ea128faf5f4324ba32fcb086ff6116d**

Documento generado en 17/03/2022 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>